RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Carcelén y Alatoz (Albacete) a efectos de sostener un Secretario comin

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Carcelén y Alatoz (Albacete) a efectos de sostener un Secretario común.
Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Carcelén.
Terrero Clarifica de la Agrupación en el Municipio de Carcelén.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre, en octava clase, con el grado retributivo 17 Madrid, 29 de octubre de 1968.—El Director general, Manuel

Sola Rodriguez-Bolivar.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Toledo por la que se adjudica la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a Villa de Don Fadrique y Campillo de la Jara y otros

Por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos en su reunión del día 25 del actual se adjudica a don «Juan Nicolás Gómez e Hijos Construcciones, S. A.», y a «Firmes y Estructuras, S. A.», la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a Villa de Don Fadrique y Campillo de la Jara y otros, respectivamente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Contratación del Estado.

Toledo, 28 de octubre de 1968.—El Gobernador civil Presidente, Enrique Thomas de Carranza y Luque.—6.107-A.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de octubre de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especiali-zado para el Curso Preuniversitario durante el bie-nio 1968-70 al Colegio masculino «F. E. M.», de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «F. E. M.», de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «F. E. M.», establecido en la calle Pizarro, número 19, de Madrid, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario para el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1968.

Madrid, 19 de octubre de 1968.

El Ministro encargado del Despacho, LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se auto-riza el comienzo de actividades docentes del Ins-tituto Técnico de Enseñanza Media de Fuenteove-juna (Córdoba), de modalidad agricola-ganadera.

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 509/1968, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), apartado segundo, y finalizadas las obras de instalación del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Fuenteovejuna (Córdoba) para atender a las necesidades de las enseñanzas en aquella localidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que en el presente año académico inicie sus actividades docentes el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Fuente-ovejuna (Córdoba), de modalidad Agrícola-Ganadera.

Que en el mismo año académico 1968-69 sólo impartirá las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Elemental unificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dis pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguilera Ocaña y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguilera Ocaña y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contenciosoadministrativos acumulados interpuestos por el Procurador de
los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Antonio Aguilera Ocaña y demás recurrentes
que figuran en el encabezamiento de la presente resolución,
contra acuerdo de! Consejo de Administración del Instituto
Nacional de Previsión de 26 de febrero de 1966, por el que
se dispuso que "los funcionarios aprobados en la oposición
de 1947 y que actualmente estén integrados en el Cuerpo Administrativo pasaran a formar parte del Cuerpo Técnico, en
el grado 13, con efectos de 1 de enero de 1966", y contra Orden
del Ministerio de Trabajo de 14 de septiembre de 1966 recaída
en recurso de alzada deducido respecto al anterior acuerdo y
contra resolución del Delegado general del mencionado Instituto, recursos de reposición promovidos contra el propio acuerdo
ante el Consejo de Administración de dicho Organismo, debemos
declarar y dec'aramos que por no ser conformes a derecho el
indicado acuerdo de 26 de febrero de 1966 lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno, con la consiguiente anulación
de la orden y resolución subsiguientes relativas a los recursos
de alzada y reposición promovidos en cuanto a dicho acuerdo,
condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a llevar a cabo su cumplimiento y efectividad, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de
la demanda; sin hacerse especial declaración respecto a las
costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando. lo pronunciamos, mandamos
y firmados.—Alejandro García.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de octubre de 1968.—P D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Devartamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España. S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en su propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra Orden del ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que recti-

fica otra anterior de treinta de enero, de la Dirección General de Ordenación de Trabajo al rechazar la alzada interpuesta respecto de esta última, añadiendo determinada aclaración a la parte dispositiva de la misma, debemos declarar y declaramos que tal resolución del Departamento ministerial citado es válida y subsistente como conforme a derecho en todas sus partes, así como el acto administrativo que contiene: absolviendo en lida y subsistente como conforme a derecho en todas sus partes, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambriso Lópéz.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Gonzá-les Lobes en cares lez Lobeto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo González Lobeto y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en su propios términos, cuyo fallo dice io que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo González Lobeto, don Aniano Pérez Belloso, don José Ramón Luna Rodríguez, don Marcelino Argüelles Menéndez, don Octavio Muñiz Alvarez, don Carlos Solares Garvia, don Celso Menéndez Alvarez, don Enrique Amado García, don Juan José Díaz Argüelles, don Francisco Alvarez Canal, don Fernando Hevia Alcarez y don Alfredo Iniguez Costales contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco que dió lugar a la alzada de «Papelería Flores», de resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintiséis de abril anterior concerniente a la constitución del Plus Familiar en relación con el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Artes Gráficas de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, anulándolas; declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletí» Oficial del Estado de la recursor de la Colección Lociele.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Basconia» por Orden de 24 de enero de 1967, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación chapas, hobinas y flejes laminados en frio.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Basconia», concesionaria del Ilmo, Sr.: La firma «S. A. Basconia», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación las chapas y bobinas laminadas en frío, espesores entre 0,18 a 3,5 mm., anchos de 500 a 1,000 mm., y flejes laminados en frío, espesores entre 0,18 a 3,5 mm., anchos de 25 a 500 mm.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de repo-

sicion con franquicia arancelaria y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Modificar el régimen de reposición con franquicta arancelaria concedido a «S. A. Basconia» por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo las chapa y bobina laminada en frío, espesor entre 0,18 a 3,5 mm., ancho de 500 a 1.000 mm., largo de 500 a 4.800 mm. y el fleje laminado en frío, espesor entre 0,18 a 3,5 mm., ancho de 25 a 500 mm., manteniendo las mismas mercancías a importar.
 - 2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se esta-

blece que:
Por cada 1.000 kilogramos de chapa o fleje laminado en frio, previamente exportados, podrán importarse 1.149 kilogramos de desbastes en rollos para chapa (coils).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por de la materia prima importada, que no devengarán dere 100 de la materia prima importada, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

- 3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la 3.º Los beneficios del regimen de reposicion deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1967 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación. plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.
- 4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de enero de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a «Unión Comercial Papelera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios y pasta química de madera por exportaciones previamente realizadas de papeles cortados tamaño folio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Comercial Papelera, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios y pasta química de madera por exportaciones, previamente realizadas de papeles cortados tamaño folio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Unión Comercial Papelera, Sociedad Anónima», con domicilio en Aragón, 105, Barcelona-15, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios (P. A. 47.02.A/B) y pasta química de madera (P. A. 47.01.B) por exportaciones previamente realizadas de papeles cortados, tamaño folio (P. A. 48.15.C.2).
- 2.º A efectos contables, esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo 6.º del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre.
- Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre.

 3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en las norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

 Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-